

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente asunto, informándole al señor juez que la parte demandante no ha acreditado el perfeccionamiento de la medida cautelar pese haber retirado de la secretaria el oficio con tal fin desde el 23 de agosto de 2019, y tampoco ha procurado la notificación del mandamiento de pago a los demandados. Cabe precisar que mediante auto del día 6 de marzo de 2020, se le requirió para que allegara la constancia de registro de la medida y/o para que adelantara la gestión pertinente que permitieran el avance del proceso, pero guardó silencio. Sírvase proveer. Febrero 01 de 2021.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

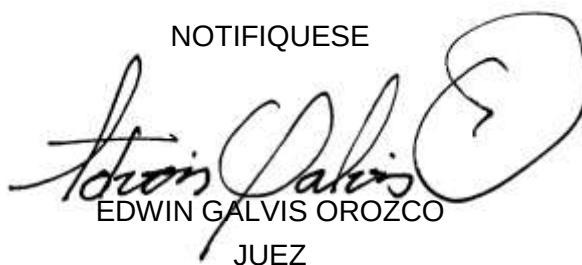


JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad Bolívar - Antioquia, febrero primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro. 2019-00084-00

Conforme con lo indicado por la secretaría en el informe anterior, y dado que a la fecha no se ha acreditado por parte de la entidad demandante el registro de la medida cautelar pese haber sido requerida con tal fin desde el pasado 6 de marzo del año 2020, y tampoco se ha gestionado lo pertinente para lograr la notificación del mandamiento de pago a los demandados, SE REQUIERE al extremo activo para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por Estados se haga del presente auto, cumpla con dichas actuaciones, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE


EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62156700946c440000a1fdd5c40f70dcecec570dd2f8366a91d628b92275fb92
Documento generado en 01/02/2021 11:07:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>